

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00396 00**
Decisión Aceptar renuncia condicionada a la debida comunicación
y termina por desistimiento tácito

En atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que realizan el abogado que actúa en representación de los intereses de la parte actora, pero se le indica que la misma solo surtirá efectos pasados 5 días después de que le comunique al poderdante en el sentido de dar por terminado el apoderamiento que le fue conferido, toda vez que el aportado, se envió a dirección diferente a la informada con la demanda, por lo que no existe certeza que la haya recibido el señor Reinaldo de Jesús Rendón Arcila, pues no aparece su firma de recibido.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada en nueva dirección, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se

debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Medellín, 30 nov 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e1ec15a7281cdb0e55fb6c54128010bbaee679653667313171f8f45232b7a**

Documento generado en 29/11/2021 11:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>